



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	MI BANCO SA ANTES BANCO COMPARTIR SA
Demandado	MERLY ELENA GONZÁLEZ GÓMEZ SEBASTIÁN DE JESÚS VARELA GONZÁLEZ CERTIFICADORA DE ANTIOQUIA SAS
Radicado	05001 40 03 010 2022 00629 00
Decisión	Termina por pago total de la obligación

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo indicado en el artículo 461 del Código general del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **MI BANCO SA ANTES BANCO COMPARTIR SA** y en contra de los señores **MERLY ELENA GONZÁLEZ GÓMEZ, SEBASTIÁN DE JESÚS VARELA GONZÁLEZ** y **CERTIFICADORA DE ANTIOQUIA SAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de referencia, tal y como son:

- El embargo y secuestro del inmueble identificado con Matricular Inmobiliaria N°340-110271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y de propiedad de la demandada **MERLY ELENA GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 64.553.047.
- El embargo y secuestro del inmueble identificado con Matricular Inmobiliaria N°001-972751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del demandado **SEBASTIÁN DE JESÚS VARELA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.152.207.569.
- El embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio, **CERTIFICADORA DE ANTIOQUIA SAS**, identificado con Matricula N°62466402 de la Cámara de Comercio de Medellín para

Antioquia, de propiedad de la sociedad **CERTIFICADORA DE ANTIOQUIA SAS**, identificada con NIT 901039218-6.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por no evidenciarse que las mismas se hayan causado dentro del proceso de referencia.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribese en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

QUINTO: **ARCHIVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1259ff0dd8ca9a77643800781011cb5a45f35cf9bb05553294d63e81d3d6217**

Documento generado en 31/08/2022 11:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>